

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-11-2005

Título: QUE CREA EL PATRONATO PANAMA APRENDE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25432

Publicada el: 24-11-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. HUMANOS

Palabras Claves: Educación, Desarrollo, Organización Gubernamental, Profesores, Valores, Órgano Ejecutivo, Ciencia, Tecnología, Internet, Código Fiscal, Políticas sociales

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.409

Rollo: 544

Posición: 2236

ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 36
(De 23 de noviembre de 2005)

Que crea el Patronato Panamá Aprende
LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Creación y Finalidad

Artículo 1. Se crea el Patronato Panamá Aprende, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que tendrá como finalidad promover el aprendizaje como una cultura nacional en todos los ámbitos.

El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Panamá y se regirá por lo establecido en esta Ley y por el reglamento general que al efecto se dicte.

Artículo 2. El Patronato colaborará con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para fortalecer la calidad, la innovación, el desarrollo de habilidades competitivas de orden internacional, el dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, bajo esquemas de aprendizaje significativo, así como para impulsar programas de mejora continua dirigidos al personal docente como agente de cambio.

Artículo 3. El Patronato no tendrá fines políticos, y estará regido por principios democráticos y de respeto a los derechos y libertades ciudadanas, con una visión de país de alto nivel educacional que promueva el desarrollo nacional sostenible.

Artículo 4. El Patronato ejercerá sus funciones con fundamento en los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad.

Artículo 5. El Patronato utilizará los recursos que tiene a su disposición para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

1. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para mejorar la calidad de la educación en Panamá, en lo relativo a la innovación educativa, a la habilidad competitiva de orden internacional y a nuevas tecnologías de información y comunicación.
2. Promover, ante el Ministerio de Educación, programas dirigidos a fortalecer al educador como agente de cambio.

3. Apoyar iniciativas del Ministerio de Educación para la actualización de la educación, incorporando nuevas tecnologías como herramientas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Promover con el Ministerio de Educación programas que impulsen una educación equitativa para todos los sectores sociales.
5. Contribuir con el Ministerio de Educación en el diseño de estrategias y métodos que permitan insertar en el proceso educativo el interés de la mejora continua, en la que sean partes todos los sectores sociales.
6. Colaborar con el Ministerio de Educación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del idioma inglés, de acuerdo con lo que establece la Ley 2 de 2003.
7. Promover con el Ministerio de Educación cambios metodológicos con el nuevo modelo de educación, que inserten a Panamá en la sociedad del conocimiento, la comunicación, la información y la humanización.
8. Promover con el Ministerio de Educación el desarrollo de la inteligencia emocional en base a los siguientes aspectos: honestidad emocional, energía emocional, retroinformación emocional, intuición práctica, presencia auténtica, radio de confianza, descontento constructivo, flexibilidad y renovación, potencial único y propósito, compromiso, responsabilidad y conciencia, integridad aplicada, influencias sin autoridad, cambio de tiempo reflexivo y flujo intuitivo.
9. Coordinar con el Ministerio de Educación encuentros con los medios de comunicación social para que los programas, publicaciones y mensajes difundidos por ellos se apeguen a los principios y valores morales que nuestra sociedad comparte, acepta, respeta, practica y defiende.

Capítulo II

Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 6. El patrimonio del Patronato lo constituirán los aportes en dinero o bienes que, a título de contribuciones, donaciones, herencias o legados, cuotas o bajo cualquier título, reciba de personas naturales o jurídicas. También formará parte del patrimonio, el ingreso que se derive de dichos aportes y que la Junta de Dignatarios determine para la adquisición de bienes, así como el producto de cualquier otra actividad que realice con el fin de autogestionar fondos, y los ingresos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

Las sumas de dinero que el Patronato reciba de personas naturales o jurídicas serán consideradas gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.

Artículo 7. Los bienes, beneficios y valores del Patronato no podrán transferirse al patrimonio de personas naturales o jurídicas, ni a entidades privadas, excepto cuando su transferencia sea aprobada por la Junta Directiva, obtenga el refrendo de la Contraloría General de la República y se utilice para los fines del Patronato. Los beneficios que resulten de su funcionamiento solo estarán destinados a incrementar su propio patrimonio y a cumplir las funciones y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. Los fondos que adquiera el Patronato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley, se depositarán en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 9. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Artículo 10. Los gastos de operación del Patronato serán cubiertos con su patrimonio.

Capítulo III

Composición, Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá.
2. El titular de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental o su representante, quien fungirá como vicepresidente.
3. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante.
4. Ocho personas destacadas de sectores representativos del mundo académico, docente, científico, empresarial y tecnológico, designadas por el Órgano Ejecutivo. Las primeras cuatro serán nombradas por cinco años y las restantes, por diez años.

La Contraloría General de la República designará a un representante, quien asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz.

El Patronato podrá asesorarse con organizaciones que tengan propósitos afines, tales como asociaciones de padres de familia, organizaciones empresariales, magisteriales y científicas y clubes cívicos.

Artículo 12. Los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, y solo tendrán derecho a viáticos por el cumplimiento de sus funciones dentro del Patronato.

Artículo 13. Cada patrono tendrá un suplente, designado por el Órgano Ejecutivo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia absoluta, el Órgano Ejecutivo designará su reemplazo.

Artículo 14. Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener, entre sí, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 15. Los miembros del Patronato cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Renuncia expresa.
3. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
4. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
5. Incapacidad total y permanente, que le impida cumplir sus funciones.

Artículo 16. Anualmente, de entre sus miembros, el Patronato elegirá, en votación nominal abierta, los dignatarios siguientes, quienes podrán reelegirse:

1. Un secretario.
2. Un tesorero.

Artículo 17. El representante legal del Patronato será su presidente. Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el reglamento general. Estos conformarán la Junta Directiva del Patronato.

Artículo 18. El Patronato nombrará a un Director Ejecutivo, quien cumplirá las directrices del Patronato y tendrá las funciones siguientes:

1. Cumplir las instrucciones del Patronato.
2. Desarrollar los programas educativos que determine el Patronato.
3. Promover la cooperación de distintos sectores en los objetivos del Patronato.
4. Participar con derecho a voz en las reuniones del Patronato.

Artículo 19. El Director Ejecutivo será escogido por el Presidente de la República de una terna que surja del pleno del Patronato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento general del Patronato. El Director Ejecutivo no debe mantener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con los Vicepresidentes de la República ni con el Ministro de Educación.

Artículo 20. El Patronato deberá presentar al Presidente de la República un informe anual sobre sus actividades y proyecciones futuras.

Capítulo IV

Control Fiscal

Artículo 21. El año fiscal del Patronato corresponderá al año calendario que termina el 31 de diciembre, por lo tanto su presupuesto deberá ajustarse a este calendario.

Artículo 22. Anualmente, se realizará una auditoría completa de los bienes y actividades del Patronato por una firma independiente de contadores públicos autorizados, cuyo informe será presentado a la Junta Directiva y al Presidente de la República. La Contraloría General de la República fiscalizará y regulará el manejo de los fondos del Patronato.

Artículo 23. Para el expedito y oportuno cumplimiento de sus objetivos y funciones y por considerarse de interés nacional y beneficio social, se exceptúa al Patronato de realizar actos de licitación pública, concurso y solicitud de precios; sin embargo, en sus contrataciones deberá utilizar el procedimiento de convocatoria, conduciéndose en todo momento con transparencia y objetividad.

Todas las contrataciones que realice el Patronato deben contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Capítulo V

Disposiciones Finales

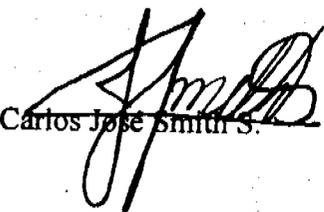
Artículo 24. Lo relativo a la organización interna y al funcionamiento del Patronato, que no esté regulado por esta Ley, será determinado en el reglamento general, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Patronato.

Artículo 25. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

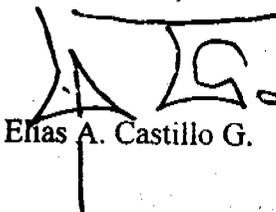
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

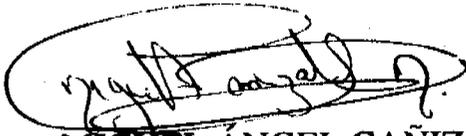
El Presidente,


Efraim A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

LEY Nº 37
(De 23 de noviembre de 2005)

**Que modifica el artículo 10 y adiciona los artículos 10-A, 10-B y 10-C
a la Ley 21 de 1982**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 10 de la Ley 21 de 1982 queda así:

Artículo 10. El artículo 18 de la Ley 48 de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 1963 y por el Decreto de Gabinete 148 de 4 de junio de 1970, queda así:

Artículo 18. Las instituciones de Bomberos podrán crear, bajo su dependencia y dirección, Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, con personal remunerado y voluntario, bajo la autoridad directa del jefe de la institución, previa aprobación del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cuanto sea compatible, tendrán una organización similar a la Guardia Permanente.

Estas Oficinas se regirán por las disposiciones legales y, además, por los reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Parágrafo. Se reconoce la existencia de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios reconocidas por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, antes de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 21 de 1982, así:

Artículo 10-A. El Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la

LEY No. 36
De 23 de noviembre de 2005

Que crea el Patronato Panamá Aprende

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Creación y Finalidad

Artículo 1. Se crea el Patronato Panamá Aprende, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que tendrá como finalidad promover el aprendizaje como una cultura nacional en todos los ámbitos.

El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Panamá y se regirá por lo establecido en esta Ley y por el reglamento general que al efecto se dicte.

Artículo 2. El Patronato colaborará con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para fortalecer la calidad, la innovación, el desarrollo de habilidades competitivas de orden internacional, el dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, bajo esquemas de aprendizaje significativo, así como para impulsar programas de mejora continua dirigidos al personal docente como agente de cambio.

Artículo 3. El Patronato no tendrá fines políticos, y estará regido por principios democráticos y de respeto a los derechos y libertades ciudadanas, con una visión de país de alto nivel educacional que promueva el desarrollo nacional sostenible.

Artículo 4. El Patronato ejercerá sus funciones con fundamento en los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad.

Artículo 5. El Patronato utilizará los recursos que tiene a su disposición para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

1. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para mejorar la calidad de la educación en Panamá, en lo relativo a la innovación educativa, a la habilidad competitiva de orden internacional y a nuevas tecnologías de información y comunicación.
2. Promover, ante el Ministerio de Educación, programas dirigidos a fortalecer al educador como agente de cambio.

3. Apoyar iniciativas del Ministerio de Educación para la actualización de la educación, incorporando nuevas tecnologías como herramientas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Promover con el Ministerio de Educación programas que impulsen una educación equitativa para todos los sectores sociales.
5. Contribuir con el Ministerio de Educación en el diseño de estrategias y métodos que permitan insertar en el proceso educativo el interés de la mejora continua, en la que sean partes todos los sectores sociales.
6. Colaborar con el Ministerio de Educación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del idioma inglés, de acuerdo con lo que establece la Ley 2 de 2003.
7. Promover con el Ministerio de Educación cambios metodológicos con el nuevo modelo de educación, que inserten a Panamá en la sociedad del conocimiento, la comunicación, la información y la humanización.
8. Promover con el Ministerio de Educación el desarrollo de la inteligencia emocional en base a los siguientes aspectos: honestidad emocional, energía emocional, retroinformación emocional, intuición práctica, presencia auténtica, radio de confianza, descontento constructivo, flexibilidad y renovación, potencial único y propósito, compromiso, responsabilidad y conciencia, integridad aplicada, influencias sin autoridad, cambio de tiempo reflexivo y flujo intuitivo.
9. Coordinar con el Ministerio de Educación encuentros con los medios de comunicación social para que los programas, publicaciones y mensajes difundidos por ellos se apeguen a los principios y valores morales que nuestra sociedad comparte, acepta, respeta, practica y defiende.

Capítulo II

Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 6. El patrimonio del Patronato lo constituirán los aportes en dinero o bienes que, a título de contribuciones, donaciones, herencias o legados, cuotas o bajo cualquier título, reciba de personas naturales o jurídicas. También formará parte del patrimonio, el ingreso que se derive de dichos aportes y que la Junta de Dignatarios determine para la adquisición de bienes, así como el producto de cualquier otra actividad que realice con el fin de autogestionar fondos, y los ingresos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

Las sumas de dinero que el Patronato reciba de personas naturales o jurídicas serán consideradas gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.

Artículo 7. Los bienes, beneficios y valores del Patronato no podrán transferirse al patrimonio de personas naturales o jurídicas, ni a entidades privadas, excepto cuando su transferencia sea aprobada por la Junta Directiva, obtenga el refrendo de la Contraloría General de la República y se utilice para los fines del Patronato. Los beneficios que resulten de su funcionamiento solo

estarán destinados a incrementar su propio patrimonio y a cumplir las funciones y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. Los fondos que adquiriera el Patronato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley, se depositarán en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 9. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Artículo 10. Los gastos de operación del Patronato serán cubiertos con su patrimonio.

Capítulo III

Composición, Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá.
2. El titular de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental o su representante, quien fungirá como vicepresidente.
3. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante.
4. Ocho personas destacadas de sectores representativos del mundo académico, docente, científico, empresarial y tecnológico, designadas por el Órgano Ejecutivo. Las primeras cuatro serán nombradas por cinco años y las restantes, por diez años.

La Contraloría General de la República designará a un representante, quien asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz.

El Patronato podrá asesorarse con organizaciones que tengan propósitos afines, tales como asociaciones de padres de familia, organizaciones empresariales, magisteriales y científicas y clubes cívicos.

Artículo 12. Los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, y solo tendrán derecho a viáticos por el cumplimiento de sus funciones dentro del Patronato.

Artículo 13. Cada patrono tendrá un suplente, designado por el Órgano Ejecutivo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia absoluta, el Órgano Ejecutivo designará su reemplazo.

Artículo 14. Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener, entre sí, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 15. Los miembros del Patronato cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Renuncia expresa.

3. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
4. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
5. Incapacidad total y permanente, que le impida cumplir sus funciones.

Artículo 16. Anualmente, de entre sus miembros, el Patronato elegirá, en votación nominal abierta, los dignatarios siguientes, quienes podrán reelegirse:

1. Un secretario.
2. Un tesorero.

Artículo 17. El representante legal del Patronato será su presidente. Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el reglamento general. Estos conformarán la Junta Directiva del Patronato.

Artículo 18. El Patronato nombrará a un Director Ejecutivo, quien cumplirá las directrices del Patronato y tendrá las funciones siguientes:

1. Cumplir las instrucciones del Patronato.
2. Desarrollar los programas educativos que determine el Patronato.
3. Promover la cooperación de distintos sectores en los objetivos del Patronato.
4. Participar con derecho a voz en las reuniones del Patronato.

Artículo 19. El Director Ejecutivo será escogido por el Presidente de la República de una terna que surja del pleno del Patronato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento general del Patronato. El Director Ejecutivo no debe mantener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con los Vicepresidentes de la República ni con el Ministro de Educación.

Artículo 20. El Patronato deberá presentar al Presidente de la República un informe anual sobre sus actividades y proyecciones futuras.

Capítulo IV

Control Fiscal

Artículo 21. El año fiscal del Patronato corresponderá al año calendario que termina el 31 de diciembre, por lo tanto su presupuesto deberá ajustarse a este calendario.

Artículo 22. Anualmente, se realizará una auditoría completa de los bienes y actividades del Patronato por una firma independiente de contadores públicos autorizados, cuyo informe será presentado a la Junta Directiva y al Presidente de la República. La Contraloría General de la República fiscalizará y regulará el manejo de los fondos del Patronato.

Artículo 23. Para el expedito y oportuno cumplimiento de sus objetivos y funciones y por considerarse de interés nacional y beneficio social, se exceptúa al Patronato de realizar actos de licitación pública, concurso y solicitud de precios; sin embargo, en sus contrataciones deberá utilizar el procedimiento de convocatoria, conduciéndose en todo momento con transparencia y objetividad.

Todas las contrataciones que realice el Patronato deben contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 24. Lo relativo a la organización interna y al funcionamiento del Patronato, que no esté regulado por esta Ley, será determinado en el reglamento general, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Patronato.

Artículo 25. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,

Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 036 DE 2005

PROYECTO DE LEY: 2005_P_104.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2005_09_26_A_PLENO.PDF

2005_09_27_A_PLENO.PDF

2005_09_28_A_PLENO.PDF

2005_09_30_V_PLENO.PDF

2005_10_03_V_PLENO.PDF

2005_10_04_A_PLENO.PDF